



POLITÉCNICA

ETSI AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid

Aprobado por el Claustro Universitario de la UPM de fecha 11/12/2014

Capítulo III. Título I. Procedimiento Electoral Común.

Artículo 17. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones fijará la fecha de la jornada de votación y se publicará con la antelación que en cada caso proceda.
2. La convocatoria se publicará, en todo caso:
 - a) En el Rectorado y en todos los Centros cuando se trate de procesos que afecten a toda la Comunidad Universitaria.
 - b) En la Escuela o Facultad en cuyo ámbito se desarrolle el proceso.
 - c) En el Departamento y Secciones Departamentales, los Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i cuando se vean afectados por los procesos electorales que se estén celebrando.

Artículo 18. Elecciones a órganos colegiados.

1. Las elecciones a miembros de órganos colegiados se desarrollarán en una misma jornada lectiva para todos los grupos electorales, según el horario determinado por la Comisión Electoral competente.
2. Si no fuera posible cubrir el número total de representantes correspondientes a un grupo, se convocarán nuevas elecciones en el plazo de un año para cubrir las vacantes. Los candidatos elegidos en este nuevo proceso cesarán al finalizar el mandato del órgano colegiado.

Artículo 19. Calendario electoral.

1. La Comisión Electoral competente elaborará y publicará, en el plazo de tres días a partir de la convocatoria de elecciones, el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
 - a) Fecha y lugar de exposición pública del censo electoral.
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo y fecha de resolución de las mismas.
 - c) Fecha y lugar de exposición pública del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y fecha de resolución de las mismas.
 - f) Fecha y lugar de publicación definitiva de candidatos.

- g) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
 - h) Fecha y horario de la jornada de votación, que ha de ser un día lectivo.
 - i) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos.
 - j) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos y fecha de resolución de las mismas.
 - k) Fecha y lugar de publicación definitiva de candidatos electos.
2. En los procesos electorales a los que hace referencia el artículo 1.1, excepto en las elecciones a Director de Departamento, deberá constar además, el plazo para emitir el voto presencial anticipado.

Artículo 20. Censo Electoral.

1. La elaboración del censo de cada proceso electoral corresponde al Secretario General con la colaboración, si lo estima oportuno, de los Secretarios de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos o Centros de I+D+i.
2. Desde la Secretaría General se proporcionará el censo de la elección correspondiente, actualizado al día de la convocatoria.
3. El censo se estructurará en listas, ordenadas alfabéticamente, una por cada Colegio y Grupo electoral. En ellas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento de identificación de los titulares del sufragio.
4. Las listas del censo se publicarán en los colegios electorales, garantizándose el cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
5. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Comisión Electoral competente en el plazo de cinco días desde la publicación del censo. Dicha Comisión resolverá en los dos días siguientes a la expiración del plazo anterior y comunicará su resolución a los reclamantes.
6. Los reclamantes dispondrán de dos días para recurrir la resolución de la Comisión Electoral competente ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso en que ambas comisiones coincidan. La Comisión Electoral Central resolverá en los dos días siguientes, agotando la vía administrativa.
7. La Comisión Electoral competente procederá a la publicación del censo electoral definitivo, atendiendo, en su caso, a las resoluciones de la Comisión Electoral Central.

Artículo 21. Candidaturas.

1. Publicado el censo electoral provisional, los miembros de la Comunidad Universitaria que tengan la condición de elegibles, podrán presentar sus candidaturas durante un plazo de cinco días, plazo que tendrá que finalizar con posterioridad a la publicación del censo definitivo.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad, en plazo y forma.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral competente hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con expresa indicación de los motivos de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.
4. Los candidatos excluidos a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas provisionales, para reclamar su exclusión ante la Comisión Electoral competente. Esta Comisión resolverá en los dos días siguientes, comunicando su resolución a los afectados.
5. Los interesados dispondrán de un día para recurrir la anterior resolución ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso en que ambas Comisiones coincidan. La Comisión Electoral resolverá en un plazo de dos días, agotando la vía administrativa.
6. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral competente efectuará la proclamación definitiva de candidatos.
7. Los candidatos tendrán derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas, se les facilite copia electrónica de las listas publicadas del censo.

Artículo 22. Sistema electoral.

1. Todos los candidatos de un mismo grupo electoral constituyen una lista abierta.
2. En las elecciones a órganos colegiados cuando el número de candidatos presentados en un determinado grupo electoral no supere el número de representantes a elegir en el mismo, dichos candidatos serán proclamados electos sin necesidad de realizar la votación.
3. Salvo disposición expresa en contra, el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector como máximo, a tantos candidatos como indique el menor número entero igual o superior a los dos tercios del número de candidatos elegibles en su grupo electoral.

Artículo 23. Papeletas y sobres electorales.

1. Será responsabilidad de la Comisión Electoral competente ordenar la confección de las papeletas, debiendo estar las mismas a disposición de los electores y candidatos con la antelación a la fecha de celebración de la votación que determine la Comisión Electoral competente a fin de poder ejercerse el voto presencial anticipado. Igualmente se dispondrán éstas en las respectivas Mesas Electorales el día de la votación.
2. Cuando proceda, los candidatos figurarán en la papeleta de votación ordenados alfabéticamente a partir de uno de ellos elegido por sorteo y precedidos de un recuadro en blanco. Además se indicará en la papeleta el número máximo de candidatos a los que cada elector pueda votar.
3. Los sobres serán del mismo formato y color.

Artículo 24. Composición de las Mesas Electorales.

1. Cada Mesa Electoral estará compuesta por un presidente, dos vocales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por la Comisión Electoral competente mediante sorteo público entre los electores afectos a la Mesa. Quedarán excluidos del sorteo los candidatos, los interventores de éstos y quienes formen parte de las Comisiones Electorales.
2. La condición de miembro de una Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados con al menos seis días de antelación a la celebración de la jornada de votación.
3. Cuando no sea posible la elección de los miembros de una Mesa Electoral, la Comisión Electoral competente arbitrará las medidas oportunas para que la votación se realice.

Artículo 25. Derechos de los Miembros de las Mesas Electorales.

1. El personal al servicio de la Universidad que actúe como miembro de una Mesa Electoral tiene derecho durante el día de la votación y otro día posterior a permiso retribuido de jornada completa.
2. Los estudiantes de la Universidad que actúen como miembros de una Mesa Electoral tienen derecho durante el día de la votación a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, realización de prácticas o cualesquiera otras.

Artículo 26. Obligaciones de los Miembros de las Mesas Electorales.

1. Todos los miembros de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento señalados en la notificación, a efectos de constitución de las mismas. En caso de no poderse constituir la Mesa con los miembros titulares y suplentes presentes, la Comisión Electoral competente completará la Mesa con los primeros electores que acudan a votar.
2. La aceptación y el ejercicio de la condición de miembro de una Mesa Electoral son obligatorios. Para excusar su desempeño, deberá haber causa justificada, debiendo presentar, hasta dos días antes del comienzo de la votación, su solicitud de renuncia documentando la causa. La Comisión Electoral competente lo valorará, adoptando, si hubiera lugar, las medidas de sustitución oportunas. La inasistencia injustificada podrá dar lugar a incoación del oportuno expediente.

Artículo 27. Interventores.

1. En las elecciones a Rector, Director o Decano de Centro, cada candidato podrá designar, hasta tres días antes de la jornada de votación, un interventor por cada Mesa Electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral competente.
2. Para ser designado interventor será preciso estar inscrito en el censo.
3. La Comisión Electoral competente, tras comprobar que los interventores reúnen los requisitos para ejercer como tales, expedirá las credenciales para cada interventor por cuadruplicado. La Comisión Electoral competente hará llegar su credencial al interventor o al candidato que le ha designado dentro de los dos días anteriores a la votación.

Asimismo, remitirá una de las credenciales a la Mesa Electoral en cuyo censo figure inscrito el interventor para su exclusión del mismo, remitiendo otra de las credenciales a la Mesa Electoral ante la que se acredita el interventor, de modo que ambas Mesas dispongan de éstas en el momento de su constitución antes del inicio de la votación.

4. El interventor sólo podrá ejercer sus funciones en la Mesa Electoral correspondiente a su grupo electoral ante la que se haya acreditado. En esta Mesa ejercerá su derecho de sufragio.
5. La condición de interventor es incompatible con la de candidato, así como con la de miembro de una Mesa Electoral o miembro de la Comisión Electoral competente.

Artículo 28. Constitución de las Mesas Electorales.

1. El Presidente y los dos vocales, así como sus correspondientes suplentes se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación en el lugar de celebración de la misma para la constitución de la Mesa Electoral.
2. Si el Presidente no acudiera, asumirá la presidencia su suplente y, en su defecto, el primer vocal y así sucesivamente.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales, supliéndose las ausencias de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.3 y 26.1 de este Reglamento.
4. Antes de iniciar la votación, el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo y por los vocales, con expresión del nombre de las personas que han constituido la Mesa y la relación de interventores acreditados si ha lugar.
5. A partir de su constitución, la Mesa deberá actuar siempre con, al menos, dos de sus miembros.
6. Durante el horario de votación los miembros de la Mesa podrán sustituirse del modo que convengan, en acuerdo interno de la misma.
7. En el momento de su constitución, el Presidente recibirá de la Comisión Electoral competente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral:
 - a) Manual de instrucciones.
 - b) Relación de miembros titulares y suplentes que componen la Mesa.
 - c) Impreso de las actas electorales.
 - d) Copias del censo electoral correspondiente a la Mesa electoral, en número suficiente para que los interventores acreditados dispongan de éstas.
 - e) Credenciales de los interventores que actúan ante la Mesa y de los que, figurando en el censo de la propia Mesa, actuarán en otra distinta.
 - f) Papeletas y sobres correspondientes a la Mesa.
 - g) Relación de electores que han ejercido el voto presencial anticipado y los votos emitidos en esta modalidad.

- h) Otros documentos que la Comisión Electoral competente considere de interés.
8. Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden, velando en todo momento por el correcto desarrollo de las votaciones, respetando las normas y realizar el escrutinio.
 9. Los interesados podrán plantear a la Mesa las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus derechos. La Mesa deberá resolverlas en la forma que estime oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

Artículo 29. Horario de votación.

1. El acto de votación se desarrollará sin interrupción en el horario establecido.
2. Salvo en las elecciones a Rector y Claustro Universitario, la Comisión Electoral correspondiente será competente para fijar el horario de votación. En cualquier caso no podrá ser inferior a cuatro horas en horario continuado. Dicho horario ha de afectar a los turnos de mañana y tarde de manera proporcionada.
3. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse el acto de votación o suspenderse éste una vez iniciado. La responsabilidad corresponderá al Presidente de la Mesa, quien motivará por escrito su decisión. Dicho escrito se enviará, inmediatamente y en mano, a la Comisión Electoral competente, para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos alegados. La Comisión instará del Rector la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan
4. En caso de suspensión de la votación, no se escutarán ni se tendrán en cuenta los votos emitidos, destruyéndose de inmediato las papeletas depositadas en la urna y se consignará este extremo en el escrito al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30. Emisión del voto.

1. Voto presencial el día de la jornada electoral.
 - a) Cada elector votará en el Colegio y Mesa Electoral que le corresponda, cuya ubicación será dada a conocer con suficiente antelación. Quienes tengan que desplazarse de su centro de trabajo para ejercer el derecho al voto dispondrán de dos horas para ello.
 - b) En el momento de emitir su voto, el elector se identificará ante la Mesa exhibiendo alguno de los documentos descritos en el artículo 8 del presente Reglamento. La Mesa comprobará su identidad así como que el elector figura en el censo y que no ha votado anticipadamente.
 - c) Hechas las citadas comprobaciones, el elector entregará el sobre de votación a la Mesa, para su introducción en la urna, marcándose el nombre del votante en la lista de electores.
 - d) A la hora fijada para el cierre de la Mesa Electoral, y tras votar los electores presentes que aún no lo hubiesen hecho, votarán los interventores y los miembros de la Mesa.

- e) Finalmente, los miembros de la Mesa y los interventores, si ha lugar, firmarán la lista de votantes en el margen de todos sus pliegos.

2. Voto presencial anticipado.

Los electores podrán ejercer su derecho de voto presencial anticipado en las elecciones a las que hace referencia el artículo 1.1 del presente reglamento, salvo en las elecciones a Director de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

- a) El voto presencial anticipado podrá efectuarse a partir del segundo día hábil tras la proclamación definitiva de candidatos y hasta los dos días hábiles anteriores a la fecha prevista para la jornada de votación. El procedimiento del voto presencial anticipado será el que se describe en este artículo, sin que sea admisible el voto a través de las oficinas de correo, o cualquier otro Registro diferente al Registro General de la UPM.
- b) La emisión del voto presencial anticipado excluye el derecho a realizarlo de nuevo, ya sea anticipadamente o presencialmente el día de la jornada de votación.
- c) Cuando en un proceso electoral se emitan votos anticipados y, posteriormente, uno de los candidatos retirase su candidatura, se considerarán nulos por este motivo, los votos anticipados que se hubieran emitido a favor del candidato retirado.
- d) Si a consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, se modificasen las papeletas electorales, de modo que no coincidiesen con las confeccionadas previamente para el voto presencial anticipado, esta no coincidencia de las papeletas no supondrá ni la nulidad del proceso, ni la nulidad de los votos anticipados emitidos a favor de los candidatos que continúan.
- e) Salvo disposición en contra, serán aceptados los votos anticipados que se entreguen en el Registro General de la Universidad en el Rectorado o en cualquiera de sus otras sedes, antes de las catorce horas del plazo de finalización establecido.
- f) En la intranet de la Universidad y en las sedes del Registro General de la Universidad estarán a disposición de los electores, dentro del plazo establecido en el correspondiente calendario electoral, las papeletas para las respectivas elecciones y el modelo del escrito de presentación del voto presencial anticipado. Además, estarán a disposición de los electores, en el Registro General de la UPM, los sobres requeridos a tal efecto de acuerdo con el apartado siguiente.
- g) La papeleta de votación se entregará en un sobre cerrado que reúna las condiciones que haya aprobado la Comisión Electoral competente. Este sobre cerrado se introducirá dentro de un segundo sobre de mayor tamaño, cuyas dimensiones serán fijadas previamente por la Comisión Electoral competente, y en el que deberá constar el nombre y apellidos del elector, así como el colegio electoral y grupo electoral en el que se halle censado. En este segundo sobre también se incluirá una fotocopia del DNI, o documento análogo de la Unión

Europea, pasaporte o permiso de conducción y el escrito según modelo establecido en el que manifieste su voluntad de ejercer el voto anticipadamente.

- h) En el momento de registrar su voto anticipado el elector se identificará ante el funcionario del Registro General, mostrando alguno de los documentos acreditativos descritos en el apartado anterior y quien a su vez cotejará la fotocopia del documento identificativo que será incluida en el sobre.
- i) En el Registro General se comprobará que el sobre grande contenga el documento acreditativo del elector, el escrito según modelo que manifieste su voluntad de ejercer el voto anticipadamente así como el sobre de votación cerrado. El funcionario, una vez comprobada toda la documentación, cerrará el sobre grande pegando el sello con el número y fecha de registro correspondiente, en la solapa de cierre del mismo.
- j) Sólo se admitirá el voto presentado por el propio elector, quién deberá acreditar su identidad, que quedará registrada. Terminado el plazo de presentación de esta modalidad de votación, el Registro General elaborará una lista de todos los votos registrados con indicación de los nombres y apellidos de los electores, colegios electorales y grupos electorales en los que estén censados.
- k) En las elecciones al Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Rector, la Secretaría General conservará los votos emitidos anticipadamente y los trasladará, junto con una relación de los electores que hayan ejercido el voto presencial anticipado, a las Mesas Electorales correspondientes al comienzo de la jornada electoral. En las restantes elecciones que se celebren en el ámbito de una Escuela o Facultad, la Secretaría del Centro custodiará los votos emitidos anticipadamente. En el caso de que los Departamentos sean intercentros, las elecciones a sus respectivos Consejos de Departamento serán custodiadas por la Secretaría del Centro en el que se presente el voto presencial anticipado. Asimismo, la Secretaría General o las Secretarías de los respectivos Centros, según el caso, llevarán un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de la Comisión Electoral competente.
- l) Tal como se indica en el apartado 2b) de este artículo, los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo presencialmente el día de la votación.
- m) Una vez constituida la Mesa Electoral, e iniciado el proceso de votación, los miembros de la Mesa Electoral procederán a la apertura del sobre exterior, y una vez comprobada y debidamente registrada la identidad del elector, introducirán el sobre interior en la urna del grupo electoral correspondiente.
- n) En los supuestos que contemplen primera y segunda vuelta, el elector podrá emitir también su voto presencial anticipado en la segunda votación, dentro del plazo que determine la Comisión Electoral competente y en las condiciones reglamentadas en el presente artículo.

Artículo 31. Escrutinio de las Mesas Electorales.

1. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio, que será público.
2. Será considerado voto nulo:
 - a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - b) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
 - c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta.
 - d) El emitido en papeleta sin sobre.
 - e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.
 - f) El emitido en papeleta en la que consten más marcas de las pertinentes.
 - g) El que contenga cualquier expresión ajena al voto.
 - h) En el caso de las elecciones a Rector y Director de Escuela o Decano de Facultad, el emitido a candidatos oficialmente retirados. Se considerará candidato oficialmente retirado el que lo comunique a la Comisión Electoral competente, hasta dos días antes de la jornada de votación.
3. Se considerará voto en blanco:
 - a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
 - b) El emitido en papeleta que no contenga ninguna marca.